

		<b>GOBIERNO DE EL SALVADOR</b>		
Tribunal de Ética Gubernamental		UNIDAD DE ADQUISICIONES		
UACI TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL		Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL		
		PREVISION NO:54310		
<b>ORDEN DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS</b>				
Lugar y Fecha:		<b>SAN SALVADOR 29 de Agosto del 2022</b>		
		No.Orden:75/2022		
<b>RAZON SOCIAL DEL SUMINISTRANTE</b>			<b>NIT</b>	
CIA. HOTELERA SALVADOREÑA, S.A.			06141909550014	
CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
-	-	LINEA:0201 Gestión Operativa Institucional--Servicio de local y alimentación para eventos institucionales y de programas formativos.	-	-
1	Servicio	Servicio de local y alimentación (Refrigerio doble: salado y dulce) para un estimado de 60 participantes, en el evento de Rendición de Cuentas del período septiembre 2021- agosto 2022, el día 23 de septiembre de 2022, en horario de 7:30 a.m. a 11:30 a.m. El costo por participante es de \$ 14.90.	\$894.00	\$894.00
1	Servicio	Servicio de local y alimentación (Refrigerio doble: salado y dulce) para un estimado de 100 participantes, en el evento con Comisiones de Ética Gubernamental de Municipalidades, en el marco de la semana de la ética, el día 12 de octubre de 2022, en horario de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. El costo por participante es de \$ 13.75.	\$1,375.00	\$1,375.00
1	Servicio	Servicio de local y alimentación (Refrigerio doble: salado y dulce) para un estimado de 70 participantes, en el evento con servidores del TEG, en el marco de la semana de la ética, el día 14 de octubre de 2022, en horario de 7:30 a.m. a 12:30p.m. El costo por participante es de \$13.75.	\$962.50	\$962.50
1	Servicio	Servicio de local y alimentación (Refrigerio doble: salado y dulce) para un estimado de 50 participantes, en conversatorio con sociedad civil y servidores públicos, en el marco de la semana de la ética, el día 10 de octubre de 2022, en horario de 1:30 p.m. a 4:30 p.m. El costo por participante es de \$13.75.	\$687.50	\$687.50
3	Servicio	Servicio de local y alimentación (Refrigerio doble: salado y dulce) para un estimado de 225 participantes en el marco de la semana de la ética, según el siguiente detalle: Evento con Comisiones de Ética de Gobierno Central, los días 11 y 12 de octubre de 2022. 75 personas por fecha, y evento con comunicadores y periodistas, el día 13 de octubre de 2022 (75 personas), en horario de 1:30 p.m. a 4:30 p.m., El costo por participante es de \$13.75.	\$1,031.25	\$3,093.75
1	Servicio	Servicio de local y alimentación (Un Refrigerio salado a.m., almuerzo-postre, un refrigerio dulce p.m.), para un estimado de 50 participantes en el módulo III del Diplomado en Prevención y Combate Sistémico de la Corrupción en El Salvador-tercera edición, el día 09 de septiembre de 2022, en horario de 7:30 a.m. a 5:00 p.m. El costo por participante es de \$34.90.	\$1,745.00	\$1,745.00
1	Servicio	Servicio de local y alimentación (Un Refrigerio salado a.m., almuerzo-postre, un refrigerio dulce p.m.), para un estimado de 50 participantes en el módulo V del Diplomado en Prevención y Combate Sistémico de la Corrupción en El Salvador-tercera edición, el día 20 de octubre de 2022, en horario de 7:30 a.m. a 4:00 p.m. El costo por participante es de \$34.90.	\$1,745.00	\$1,745.00
6	Servicio	Servicio de local y alimentación (Un refrigerio salado am, almuerzo-postre, un refrigerio dulce p.m.), para un estimado de 300 participantes (50 por fecha) en el Diplomado en Prevención y Combate Sistémico de la Corrupción en El Salvador-tercera edición, según el detalle siguiente: Módulos III (16 de septiembre de 2022), IV (30 de septiembre y 07 de octubre de 2022), V (28 de octubre de 2022) y VI (04 y 11 de noviembre de 2022), de 7:30 a.m. a 5:00 p.m. El costo por participante es de \$31.50.	\$1,575.00	\$9,450.00
-	-	<b>TOTAL.....</b>	-	\$19,952.75
SON: diecinueve mil novecientos cincuenta y dos 75/100 dolares				
OBSERVACION: 1)Forma de pago: Crédito 60 días calendario después de recibido cada servicio, presentada la factura y acta de recepción. 2)Las demás condiciones referente a la administración de esta orden de compra, garantía, entre otros, se establecen al reverso de esta orden de compra.				
LUGAR DE ENTREGA:Ítems 1, 6 y 7 en hotel Crowne Plaza, ubicado en 11 Calle Poniente, entre 87 y 89 Avenida Norte Colonia Escalón, San Salvador. Ítems 2,3,4,5 y 8 en hotel Holiday Inn, ubicado en Urb. y Blvd. Santa Elena y Calle El Pital Oriente, San Salvador.				
LUGAR DE NOTIFICACIONES:11 Calle Poniente, entre 87 y 89 Avenida Norte Colonia Escalón, San Salvador. Teléfono 2500-0765.				
 Titular o Designado		 Suministrante		
				

Elaborado por:myaleman

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:

**1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA E IMPREVISTOS**

Las especificaciones técnicas de los servicios, obligaciones de la contratista e imprevistos será de conformidad a lo establecido en los números 1, 2 y 3 de la sección IV de los "Términos técnicos del servicio" de los Términos de Referencia TEG-92/2022, oferta adjudicada y esta orden de compra.

**2. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE ORDEN DE COMPRA.**

La persona contratada deberá otorgar a favor del TEG, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que reciba la orden de compra debidamente legalizada, una garantía de cumplimiento de orden de compra, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada, para asegurar que cumplirá con todas las obligaciones que asuma en ella; la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de la orden de compra hasta el 31 de diciembre de 2022.

Esta garantía podrá ser emitida por Bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero.

**Nota:** La persona contratada podrá también presentar en concepto de garantía títulos valores: letra de cambio, cheque certificado o pagaré, el cual debe ser emitido a favor del TEG y por el plazo establecido en el párrafo primero de este apartado.

**3. ADMINISTRADOR DE LA ORDEN DE COMPRA.**

En cumplimiento a los Artículos 82 Bis de la LACAP, 74 y 77 del RELACAP, las personas responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista, en su calidad de administradores de esta orden de compra, serán:

- Ítem 1: Licdo. \_\_\_\_\_, Asistente de la Unidad de Comunicaciones;
- ítem 2, 3, 4 y 5: \_\_\_\_\_, Técnica de la UDICA;
- ítem 6, 7 y 8: Licdo. \_\_\_\_\_; Técnico de la UDICA.

**4. OBLIGACIONES DEL TEG.**

Las obligaciones de las personas administradoras de esta orden de compra, serán de conformidad a lo establecido en los números 4.1, 4.2 y 4.3 de la sección IV "Términos técnicos del servicio" de los Términos de Referencia TEG-92/2022.

\_\_\_\_\_  
Titular o designado



\_\_\_\_\_  
Jefa UACI



Elaborado por: myaleman



**Modificación a Orden de Compra N°75/2022**  
**Tribunal de Ética Gubernamental**  
**Documento de modificación N° 01/2022**

Nosotros, por una parte, **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_; portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ que vence el día \_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que señala la ley, de este domicilio, que en adelante me llamaré el “**Contratante**” o el “**TEG**”, y, por otra parte, **Manuel Antonio Morales Rodríguez**, de \_\_\_\_\_ años de edad, empleado, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, portador del Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, que vence el día \_\_\_\_\_, facultado para suscribir actos como el presente, en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **COMPAÑÍA HOTELERA SALVADOREÑA SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse “**COMPAÑÍA HOTELERA SALVADOREÑA, S.A.**”, de nacionalidad salvadoreña, con domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador y con Número de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-uno nueve cero nueve cinco cinco-cero cero uno-cuatro, que en el transcurso de este instrumento se denominará la “**Contratista**”; y, en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS: I.** Que el TEG otorgó la orden de compra número setenta y cinco/dos mil veintidós, con fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, en concepto de servicio de local y alimentación para eventos institucionales y programas formativos, por un monto total de diecinueve mil novecientos cincuenta y dos 75/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 19,952.75). **II.** Que estando aún vigente la orden de compra relacionada, el Pleno del Tribunal, autorizó a través del Acuerdo número quinientos seis-TEG-dos mil veintidós, contenido en el punto número catorce, apartado catorce punto tres del acta correspondiente a la sesión ordinaria número cincuenta y dos-dos mil veintidós, celebrada el día cinco de octubre de dos mil veintidós, para realizar la presente modificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en el cual establece: “*La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. [...] Para efectos de esta Ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor [...]*”.

**III.** Que la presente modificación fue solicitada por la licenciada administradora de los ítems dos, tres, cuatro y cinco de la citada orden de compra, mediante memorando REF/UDICA/cuarenta y cinco/dos mil veintidós, y obedece a que la charla virtual que de forma gratuita será impartida por el Doctor Román Yosif, de nacionalidad chilena, a los servidores públicos del TEG, programada para el día 14 de octubre del presente año, de 8:00 a.m. a 12:00 m., en el marco del cierre de la semana ética, manifestó que no le sería posible impartirla en el horario previsto, debido a circunstancias imprevistas y personales, por lo que solicitó se reprogramara en el horario de 10:30 a.m. a 2:00 p.m. En virtud de lo anterior y tomando en cuenta la disposición del referido consultor en compartir sus conocimientos y experiencias profesionales, sin cobro de honorarios para la institución, se identificó la necesidad que la charla se desarrollara en el horario en referencia; por tanto, habiendo ocurrido los hechos antes mencionados con posterioridad al proceso de contratación del servicio de local y alimentación, se advierte que nos encontramos en el supuesto de circunstancias imprevistas y comprobadas, que consigna el artículo ochenta y tres-A de la LACAP. **IV.** Con base en lo anterior, se acordó la modificación del ítem tres de la orden de compra en cuestión, en lo concerniente al horario y servicio requerido (almuerzo en lugar de refrigerio), consecuentemente el incremento en el monto de dicho ítem, en novecientos setenta y seis 50/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 976.50). Por el incremento antes relacionado el valor contractual de la orden de compra asciende a un monto total de veinte mil novecientos veintinueve 25/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 20,929.25). De acuerdo con lo establecido en el artículo treinta y cinco de la LACAP, la garantía de cumplimiento de la orden de compra deberá incrementar en la misma proporción en que el monto contractual ha aumentado; en ese sentido, la contratista deberá presentar a favor del TEG, una garantía de cumplimiento de orden de compra por noventa y siete 65/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 97.65), equivalente al diez por ciento (10%) del valor incrementado en la presente modificativa. Dicha garantía estará vigente a partir de la fecha de la suscripción del presente documento, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a más tardar dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción del original de este instrumento. La presente modificación a la orden de compra, no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del mismo y demás condiciones pactadas, las que por este medio ratifican. Así nos expresamos los comparecientes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente modificativa de la orden de compra setenta y cinco/dos mil veintidós, la cual queda incorporada y forma parte integral del mismo, juntamente con los documentos que la generan. En fe de lo cual, firmamos en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de octubre de dos mil veintidós.



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto  
Presidente y Representante Legal  
Tribunal de Ética Gubernamental  
“Contratante”

Sr. Manuel Antonio Morales Rodríguez  
Administrador Único Propietario  
Compañía Hotelera Salvadoreña, S.A.  
“Contratista”

**COMPAÑIA HOTELERA SALVADOREÑA, S.A.**



En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas del día once de octubre de los mil veintidós. Ante mí, Ada Melvin Villalta Romero,

; comparecen, por una parte, el doctor **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, de años de edad, del domicilio de la ciudad y departamento de ; a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número que vence el día

, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve, que en adelante me llamaré el “**Contratante**” o el “**TEG**”; y, por otra parte, **Manuel Antonio Morales Rodríguez**, de años de edad, empleado, del domicilio de , departamento de , portador del Documento Único de Identidad número

, que vence el día , facultado para suscribir actos como el presente, en su calidad de Administrado Único Propietario de la sociedad **COMPAÑIA HOTELERA SALVADOREÑA, S.A.**, de nacionalidad salvadoreña, con domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador y con Número de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-uno nueve cero nueve cinco cinco-cero cero uno-cuatro, que en el transcurso de este instrumento se denominará la “**Contratista**”; quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad este día, redactado en dos folios de papel simple, por medio del cual **OTORGARON** una **modificación a la orden de compra número setenta y cinco/dos mil veintidós**, en la que se acuerda: **I) Modificar el ítem tres**, en lo relativo al horario y servicio de alimentación (Almuerzos en lugar de refrigerios), consecuentemente el incremento en el monto de dicho ítem, de **novecientos setenta y seis 50/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 976.50)**, siendo el monto contractual de la referida orden de compra de **veinte mil novecientos veintinueve 25/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 20,929.25)**. Por el incremento antes referido se incrementa el monto de la garantía de



cumplimiento de orden de compra por un valor de **noventa y siete 65/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD97.65)**, de conformidad con el artículo treinta y cinco de la LACAP. **II)** Las partes intervinientes dejan claro que no se alteran de manera alguna los efectos, términos, naturaleza de la orden de compra ni las demás condiciones pactadas; aceptando ambas la modificación de la orden de compra setenta y cinco/dos mil veintidós íntegramente. Y yo, la suscrita Notaria, **DOY FE: i)** De ser legítima y suficiente la personería jurídica con la que actúa el primer compareciente, por haber tenido a la vista: **A)** Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, tomo número trescientos noventa y tres, del siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental y se determina que el Presidente del Tribunal ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial; y **B)** Decreto Legislativo número trescientos sesenta y dos del veintiséis de abril de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número setenta y nueve, tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós; en el referido Decreto consta que la Asamblea Legislativa nombró al abogado José Néstor Mauricio Castaneda Soto como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión de su cargo, el veintisiete de abril de dos mil veintidós, nombramiento que vence el veintiséis de abril de dos mil veintisiete; y, del segundo compareciente: **A)** Copia simple del testimonio de la Escritura Pública, de Modificación a Cláusulas del Pacto Social de la Sociedad **COMPAÑÍA HOTELERA SALVADOREÑA, S.A.** otorgada a las diez horas del seis de julio de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales del Licenciado Rolando Deneke, en la cual consta que su denominación es la antes relacionada, que su nacionalidad es salvadoreña, su domicilio el de esta ciudad, que su plazo es por tiempo indefinido. Dicho testimonio fue inscrito al número treinta y dos, del libro mil ciento setenta y cuatro del Registro de Sociedades, del folio trescientos cuarenta y ocho y siguientes, de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y seis; **B)** Copia simple del Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital Mínimo, Modificación y Reorganización del Pacto Social de la sociedad **Compañía Hotelera Salvadoreña, S.A.**, otorgada a las nueve horas y quince minutos del día quince de diciembre de dos mil diez, ante los oficios notariales de la Licenciada Krissia María Laguardia de Castillo, en el que consta que se modificó el pacto social, que la naturaleza de la sociedad es anónima de capital fijo, de nacionalidad salvadoreña, y gira con la denominación de **COMPAÑÍA HOTELERA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **COMPAÑÍA HOTELERA SALVADOREÑA, S.A.**, que su domicilio es el de esta ciudad, que su finalidad es la operación y explotación del negocio de hoteles y hospedajes en general, entre otros, que su plazo es indefinido, que la administración y representación legal está confiada a un Administrador Único Propietario quien

representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente. Dicho testimonio fue inscrito al número cincuenta, del Libro dos mil seiscientos ochenta y ocho del Registro de Sociedades, folio trescientos sesenta y cuatro al folio trescientos setenta y siete, de fecha uno de febrero de dos mil once; y, C) Copia simple de la certificación de credencial de elección de Administrador Único Propietario de la sociedad Compañía Hotelera Salvadoreña, S.A., extendida por el señor Hugo Stanley Castillo Magaña, Secretario de la Junta General de Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, el día catorce de mayo de dos mil veintiuno, en la que consta que el señor Manuel Antonio Morales Rodríguez fue electo como Administrador Único Propietario, por el período de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la misma en el Registro de Comercio. Dicha credencial de elección fue inscrita en el Registro de Comercio al número ciento trece del Libro cuatro mil trescientos setenta y cinco del Registro de Sociedades, del folio trescientos cuarenta y cinco al folio trescientos cuarenta y seis, el día uno de junio de dos mil veintiuno. ii) Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **auténticas**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relaciona al final de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos folios útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto  
Presidente y Representante Legal  
Tribunal de Ética Gubernamental  
"Contratante"

Sr. Manuel Antonio Morales Rodríguez  
Administrador Único Propietario  
Compañía Hotelera Salvadoreña, S.A.  
"Contratista"

**COMPAÑÍA HOTELERA SALVADOREÑA, S.A.**

